

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 21 de octubre de 2022

Núm. Ext. 420

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VER.

folio 1255

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

folio 1258

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ASISTIDO POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TENEJAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO ÁLVAREZ MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA C. MARGARITA MORALES LASTRE, SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, dentro de los cuales se encuentra el impuesto predial; agregando que los municipios podrán celebrar convenios con la entidad federativa correspondiente para que ésta se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

- II. El artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal del cual el 70% se distribuirá entre todos los municipios de cada entidad federativa y el 30% del excedente únicamente entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial con el Estado al que pertenezcan, para que éste sea el responsable de su administración por cuenta y orden del municipio, lo cual se corroborará con la publicación del convenio respectivo en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o

extinción de dicho instrumento, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución del porcentaje referido.

- III. El artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, en su último párrafo establece la fórmula mediante la cual se distribuirá entre el total de los municipios que tengan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial, el excedente del 30 por ciento del Fondo de Fomento Municipal, y
- IV. Que el artículo 9, de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, autoriza al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, efectúe la administración y recaudación del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio que lo solicite; y

En este tenor, "**LAS PARTES**" formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" declara que:

- I.1. El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 y 3, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.2. El Ing. **Cuitláhuac García Jiménez**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado (OPLE) de fecha 8 de julio de 2018, mediante la cual se le declara como Gobernador Electo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 al 30 de noviembre de 2024, se encuentra facultado para la firma de este convenio en términos de lo señalado en los artículos 42 y 49 fracciones V in fine, XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **(ANEXO 1)**
- I.3. El Mtro. **José Luis Lima Franco**, asiste a la suscripción del presente convenio, con fundamento en los artículos 50, primer y último párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, fracción III, 12, fracciones II, V, VII y XIX, 19 y 20, fracciones II, VI, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, párrafo segundo, fracción X y 14, fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre de 2018. **(ANEXO 2)**

- 1.4 Que es interés del Gobierno del Estado celebrar el presente Convenio con “**EL MUNICIPIO**” para la administración en la recaudación del Impuesto Predial.
- 1.5 Que señalan como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Enríquez sin número, Colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. “**EL MUNICIPIO**” declara que:

- II.1 Es una persona moral de carácter público, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para convenir de conformidad con los artículos 115, fracción IV, inciso a), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 17, 36, fracción VI y 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2 Que de conformidad con el Acta de Sesión de Cabildo que se anexa al presente Convenio acorde con los artículos 28 y 35, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 12, segundo párrafo y 295 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue aprobada y autorizada, la celebración del presente Convenio de Colaboración Administrativa entre el H. Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, Ver., por conducto de los CC. Armando Álvarez Morales y Margarita Morales Lastre, Presidente Municipal y Sindica del Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. (**ANEXO 3**)
- II.3 Que los CC. Armando Álvarez Morales y Margarita Morales Lastre, Presidente Municipal y Sindica del Ayuntamiento de San Andrés Tenejapan, identificado como “**EL MUNICIPIO**” acreditan su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y el acta de Toma de Protesta de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. (**ANEXO 4**)
- II.4 Que mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 040 de fecha viernes veintiocho de enero del año dos mil veintidós, tiene la autorización del H. Congreso del Estado para suscribir con el Gobierno del Estado el presente Convenio de Colaboración Administrativa. (**ANEXO 5**)
- II.5 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Miguel Hidalgo S/N, colonia Centro, C.P. 94850, San Andrés Tenejapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. “**LAS PARTES**” declaran que:

- III.1 Se reconocen la personalidad con que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.
- III.2 Manifiestan conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “LAS PARTES” señalan que el objeto del presente instrumento es establecer la colaboración administrativa para que “**EL ESTADO**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ejerza por cuenta y orden y en estricta coordinación, ejerza funciones de administración en materia de recaudación del impuesto predial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

“**LAS PARTES**” convienen que “**EL ESTADO**” realice las siguientes funciones:

- a) Recibir de los contribuyentes el entero del Impuesto Predial a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH).
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus áreas administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, así como la que obtenga “**EL ESTADO**” en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA.-“**EL ESTADO**” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización en su carácter de autoridades fiscales, así como de la Procuraduría Fiscal en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable.

TERCERA. COORDINACIÓN OPERATIVA.-"EL ESTADO" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tenejapan, Veracruz, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Código Financiero y Código de Procedimientos Administrativos, estos últimos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Acuerdo mediante el cual la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, delega facultades a los Directores Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Vinculación y Coordinación Hacendaria, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 198 de fecha jueves diecinueve de mayo de dos mil veintidós, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" podrán de manera separada, conjunta o indistintamente ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio respecto de aquellos contribuyentes que requieran realizar el pago del impuesto predial vigente o ponerse al corriente de esa contribución, aprovechando los beneficios fiscales que se brinden.

Cuando **"EL ESTADO"** sea el que haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o hubiese realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados, la recaudación se realizará, a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), y **"EL MUNICIPIO"** podrá auxiliar a los contribuyentes en la impresión del Formato de Pago Referenciado, para que éstos realicen el pago en las instituciones Bancarias, o en los establecimientos autorizados por la Secretaría para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. OBLIGACIONES. - Para la realización de las funciones convenidas, **"LAS PARTES"** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De "EL ESTADO"

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto. Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.ovh.veracruz.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato correspondiente de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la Oficina Virtual de Hacienda, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **"EL MUNICIPIO"** dentro del plazo establecido en la cláusula **NOVENA** del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.

- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **"EL MUNICIPIO"** las herramientas informáticas de software con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione y actualizarla.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"EL ESTADO"** para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula TERCERA del presente instrumento jurídico. Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de Veracruz los beneficios que hace mención el Código Hacendario Municipal aplicable.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato de Pago Referenciado correspondiente, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"EL ESTADO"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos correspondientes, respecto de los créditos fiscales que administre **"EL ESTADO"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"EL ESTADO"** a pagar algún monto al contribuyente, **"EL ESTADO"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento jurídico.

- 13) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 14) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.

- 15) Integrar un expediente con el padrón de contribuyentes omisos para **“EL MUNICIPIO”**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y de Fiscalización, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 16) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 17) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 18) Capacitar a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** que utilicen el Portal de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), para que puedan emitir líneas de captura (Formato de Pago Referenciado) de **“EL MUNICIPIO”** en los sistemas informáticos que **“EL ESTADO”** desarrolle.

II. De **“EL MUNICIPIO”**

- 1) Enviar a **“EL ESTADO”** por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y de Vinculación y Coordinación Hacendaria, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial que contenga los beneficios o estímulos fiscales correspondientes, como descuentos, apoyos, etc., de los contribuyentes del impuesto predial, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le soliciten las Direcciones Generales de Recaudación, Vinculación y Coordinación Hacendaria y la Procuraduría Fiscal, a través de su área Competente, dependientes de **“EL ESTADO”**, relacionada con créditos fiscales, descuentos, rezago, etc.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán de manera indistinta y separadamente en la Tesorerías Municipales o a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto por **“EL ESTADO”** o **“EL MUNICIPIO”**; y en el ámbito de su competencia, podrán ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos de Pago según corresponda.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **“EL ESTADO”** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **“EL ESTADO”** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **“EL MUNICIPIO”** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **“EL ESTADO”**, en forma inmediata mediante el

Formato de Pago Referenciado que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato de Pago Referenciado, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"EL ESTADO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

QUINTA. DE LOS CRÉDITOS FISCALES.- Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"EL ESTADO"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. DE LOS BENEFICIOS FISCALES.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes de la materia del ejercicio fiscal que corresponda lo informará a **"EL ESTADO"** dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"EL ESTADO"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.ovh.veracruz.gob.mx.

SÉPTIMA. DE LA RECAUDACIÓN.- De la recaudación efectiva obtenida, **"EL ESTADO"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Aquellas cantidades que esté obligado **"EL ESTADO"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula CUARTA fracción I, numeral 12, último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"EL ESTADO"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"EL ESTADO"**.

OCTAVA. DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN.-“EL ESTADO” por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, pondrá a disposición de la Tesorería de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “EL ESTADO”; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a “EL MUNICIPIO”, por causas de fuerza mayor no atribuibles a “EL ESTADO”, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético. En caso de inconformidad, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “EL ESTADO”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

NOVENA. DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula SÉPTIMA, será depositado a “EL MUNICIPIO”, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, en un plazo de setenta y dos horas del registro de su recepción, con base en la información proporcionada de manera oficial.

DÉCIMA. DE LA CONCILIACIÓN.-“EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “EL ESTADO” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “EL ESTADO” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “EL ESTADO” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de “EL MUNICIPIO” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “EL ESTADO” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “EL MUNICIPIO” en el plazo citado. En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “EL ESTADO” en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA PRIMERA. FACULTADES RESERVADAS.- Previa comunicación que tengan “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO”, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando “EL ESTADO” no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por “EL ESTADO” y se dejará insubsistente el iniciado por “EL MUNICIPIO”, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.- “EL ESTADO” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

DÉCIMA TERCERA. FORMAS OFICIALES.- “EL ESTADO”, queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. PUBLICIDAD.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios. Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DÉCIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD.- “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las autoridades fiscales de “EL ESTADO”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a la cláusula CUARTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de **"LAS PARTES"**, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días hábiles de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de tres meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este documento.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.-"LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL ESTADO"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL ESTADO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia por cuatro años a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente Convenio. Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **"EL MUNICIPIO"**, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los

programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN.- El presente Convenio será publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

Enterados los que en el intervinieron de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado al calce y margen en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 05 de septiembre de dos mil veintidós.

POR “EL ESTADO”

Ing. Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Mtro. José Luis Lima Franco
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

POR “EL MUNICIPIO”

C. Armando Álvarez Morales
Presidente Municipal
Rúbrica.

C. Margarita Morales Lastre
Síndica Única
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río. Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Juan Manuel de Unánue Abascal, *Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Boca del Río*, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme su aprobación en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en nombre del pueblo, y para el pueblo se expide el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Del Objeto, Marco Conceptual y los Principios

1. El presente Protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea, y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual en las Direcciones y áreas de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para ello se implementarán las siguientes acciones de prevención, atención, investigación y sanción, de forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Establecer medidas concretas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual por parte de los funcionarios de las Direcciones y/o Áreas Administrativas de la

Administración Pública Municipal, promoviendo una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia y no discriminación;

- II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - III. Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que propicien acceso a la justicia;
 - IV. Señalar las vías e instancias competentes al interior de las Direcciones y/o Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, y;
 - V. Contar con registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público municipal, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.
2. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las Direcciones y/o Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

3. Las Direcciones y/o Áreas Administrativas llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público municipal o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público a la Administración Pública Municipal.
4. La información que se obtenga, genere o resguarde por las Direcciones y/o Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

El nombre de la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

5. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:
- I. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
 - II. **Administración Pública Municipal:** La administración pública del municipio de acuerdo con lo que está estipulado en el artículo 16 del Reglamento Interior Orgánico del H. Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - III. **Áreas Administrativas:** Aquellas señaladas en los artículos 16, 18, 19 y 22 del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - IV. **BANESVIM:** Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Veracruz;
 - V. **Capacitación:** El proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;
 - VI. **Certificación:** El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación;
 - VII. **Cédula de Atención:** Es el documento administrativo mediante el cual se recaba la información relevante relacionada con la manifestación verbal o escrita de los hechos por la persona en calidad de afectada ante el Enlace de Género del Área Administrativa a la que se encuentre adscrita, que implique hostigamiento sexual y/o acoso sexual, mediante la que solicita atención de primer contacto y se lleva un control administrativo propio para las funciones de dicho Enlace de Género y efectos del presente Protocolo, la cédula de atención constará de tantos originales como sean necesarios para su debida tramitación; debiéndose tomar las medidas necesarias para la protección de los datos personales y la información recabada a fin de evitar la revictimización o vulneración de derechos de la persona en calidad de afectada;
 - VIII. **Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones;
 - IX. **Contraloría:** El Órgano Interno de Control y/o su equivalente, del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz;
 - X. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican

Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;

- XI. Discriminación:** Toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición;
- XII. Enfoque Diferencial:** Reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas;
- XIII. Enlaces de Género:** Personas servidoras públicas de las diversas Áreas Administrativas de la administración pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.; que se encuentran capacitadas para brindar atención como primer contacto en un caso de hostigamiento o acoso sexual; así como en materia de perspectiva de género, derechos humanos, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y en el presente protocolo;
- XIV. Fiscalía:** Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Trata de personas;
- XV. Formación:** El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;
- XVI. Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XVII. Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres de Boca del Río, Veracruz; el cual, al ser un mecanismo para el adelanto de las mujeres, vigilará todo lo relacionado con el presente protocolo;
- XVIII. Lineamientos:** Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés emitidos en el Acuerdo;
- XIX. Medidas Cautelares:** Son aquellas señaladas en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, solicitadas por el Órgano Interno de Control y/o su equivalente, mediante el procedimiento correspondiente;

- XX. Medidas de Protección:** Son aquellas que gestionará el Instituto, que tiendan a otorgar la protección para evitar posibles afectaciones derivadas de la continuidad de los hechos que pone en conocimiento;
- XXI. Órdenes de Protección Administrativa:** Son aquellas señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consistente en actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;
- XXII. Órgano Interno de Control y/o su equivalente:** Área Administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, que, conforme a sus respectivas normas, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- XXIII. Persona en calidad de afectada:** La persona servidora pública de la administración pública municipal, que ha sido afectada, por hechos probablemente constitutivos de un hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- XXIV. Persona presunta agresora:** Persona servidora o servidor público adscrita a cualquier Dirección o Área Administrativa de la administración pública municipal, la cual es señalada de cometer presuntamente cualquier acto de hostigamiento sexual y/o acoso sexual hacia otra persona;
- XXV. Persona servidora pública:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la administración pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVI. Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- XXVII. Primer contacto:** El momento dentro de la Dirección o Área Administrativa, preferentemente ante el enlace de género, en que la Presunta víctima de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso;
- XXVIII. Presunta víctima:** La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento Sexual o Acoso sexual;

- XXIX. Protocolo:** El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Municipio de Boca del Río. Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXX. Registro:** El Registro de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Municipal; y
- XXXI. Sensibilización:** La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género.
6. Se deberá promover el respeto de los derechos humanos de todos los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; con el objeto de que se abstengan de realizar las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable. Cualquier persona servidora pública o ciudadanos podrán acudir ante el Instituto o presentar queja y/o denuncia ante el Órgano Interno de Control Municipal, en los casos en que se presente cualquier conducta de esta índole.
 7. En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley General de víctimas, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
 8. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en este Protocolo corresponderá a la Contraloría, a través de los Órganos Internos de Control; los que deberán contar por lo menos con una persona capacitada en materia de hostigamiento sexual y/o acoso sexual con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, los cuales podrán solicitar, en su caso, la opinión del Instituto.
 9. El Órgano Interno de Control y/o su equivalente, en conjunto con el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y vigilarán la observancia de este Protocolo para que se aplique con perspectiva de género y enfoque del respeto a los derechos humanos.
 10. Los funcionarios públicos de la administración pública, deberán apegarse al Código de Ética en vigencia para la administración pública municipal y al Código de Conducta en vigencia que emita, el Órgano Interno de Control y/o su equivalente, así como a la normativa aplicable a este Protocolo; el incumplimiento a lo dispuesto en este artículo podrá ser considerado como falta administrativa de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables.
 11. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las Direcciones o Áreas Administrativas tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- I. Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
 - II. Igualdad de género;
 - III. Confidencialidad;
 - IV. Presunción de inocencia;
 - V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
 - VI. Prohibición de represalias;
 - VII. Integridad personal;
 - VIII. Pro persona;
 - IX. No discriminación;
 - X. Enfoque diferencial;
 - XI. Buena fe; y
 - XII. Perspectiva de género.
12. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Municipal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Municipal

13. Quedan estrictamente prohibidos el hostigamiento sexual y/o el acoso sexual tales como, de manera enunciativa más no limitativa, solicitar favores sexuales, tocamientos ofensivos, conductas verbales, bromas, comentarios obscenos o sugestivos, materiales escritos de naturaleza sexual, fotografías, imágenes, así como cualquier otra de índole sexual ya sea escrita, verbal o física no mencionada.
14. Para la calificación y sanción de las conductas referidas al hostigamiento sexual y/o acoso sexual, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables, debiendo tener observancia en lo contemplado por el Código de Ética, el Código de Conducta y este Protocolo que se encuentren en vigencia.

CAPÍTULO TERCERO

Del Instituto Municipal de las Mujeres de Boca del Río, Veracruz

15. El Instituto será el área que orientará y acompañará a la persona en calidad de presunta víctima por hostigamiento sexual y/o acoso sexual; y tendrá a su cargo la implementación de acciones de prevención y atención al hostigamiento sexual y acoso sexual; así como gestionar ante la entidad de la administración pública municipal correspondiente las medidas de protección conducentes sobre las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

- 16.** Si alguna persona integrante del Instituto estuviera relacionada con algún caso de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, será el Órgano Interno de Control el que conocerá del asunto y atiende el caso.
- 17.** El Instituto tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
- I.** Implementar y vigilar las medidas establecidas en el presente protocolo para la prevención, atención y sanción de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en la administración pública municipal; así como dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
 - II.** Capacitar a los Enlaces de Género en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual; así como en la atención como primer contacto, en perspectiva de género, derechos humanos, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y en el presente protocolo;
 - III.** Dar atención de primer contacto y acompañamiento a la persona en calidad de presunta víctima, auxiliarla para brindarle la atención que requiera en salud, psicología, trabajo social, jurídica y/o canalizarla a servicios especializados o aquellos necesarios con los que cuente el Estado de acuerdo al caso; orientarla en materia del presente Protocolo para el ejercicio de sus derechos; y a solicitud de la persona en calidad de presunta víctima gestionará medidas de protección conducentes;
 - IV.** Llevar un registro interno de los casos para las funciones propias del presente Protocolo, mediante el llenado de los formatos de las áreas de atención del Instituto;
 - V.** Canalizar de manera inmediata por escrito, precisando los hechos narrados por la persona en calidad de presunta víctima a fin de evitar la revictimización, al Órgano Interno de Control, para su investigación y determinación en términos de la normativa aplicable, dándole el debido seguimiento a la correspondiente investigación para los efectos del interés superior de las personas;
 - VI.** Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas en calidad de presuntas víctimas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual y en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
 - VII.** Apoyar y auxiliar a la persona en calidad de afectada en la narrativa de los hechos; y
 - VIII.** Cuando alguna servidora o servidor público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, hará del conocimiento al Órgano Interno de Control.
- 18.** Cada Dirección y Área Administrativa de la administración pública municipal deberá publicar los datos de contacto del Instituto y del Órgano Interno de Control, así como la ubicación de los mismos, en lugares visibles al interior de sus instalaciones, para que las servidoras y servidores

públicos tengan conocimiento a quién acudir cuando sean presuntamente afectadas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

CAPÍTULO CUARTO
De la prevención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la
Administración Pública Municipal

Sección Única
Acciones Específicas de Prevención

19. Las Direcciones o Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal realizarán acciones por conducto de sus Titulares, para prevenir y atender el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, con el objeto de disuadir estas conductas a través de su detección y deberán realizar al menos las siguientes acciones:

- I. Adoptar a cargo de sus titulares, un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, que deberá comunicarse a las Servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento; el pronunciamiento deberá contener:
 - Nombre del Área Administrativa
 - Fundamento normativo
 - Consideraciones, y
 - Pronunciamiento, con los siguientes elementos mínimos:
 - a) Explicitar el compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual así como cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
 - b) Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - c) Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - d) Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran las Reglas de Integridad establecidas por el Código de Ética. El pronunciamiento debe explicitar que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;
 - e) Brindar información sobre los mecanismos de primer contacto, denuncia y atención;
 - f) Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención,

CAPÍTULO QUINTO
De La Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la
Administración Pública Municipal

21. La persona en calidad de afectada, podrá acudir de manera verbal o escrita ante el Enlace de Género de su Dirección, Área Administrativa, o ante el Instituto Municipal de las Mujeres a efecto de recibir atención de primer contacto y se elabore la cédula de atención correspondiente, o presentar denuncia ante el Órgano Interno de Control, pudiendo ser ambas acciones, si así lo considera pertinente; siempre se le deberán de respetar los términos establecidos en este Protocolo. También será su decisión, invariablemente, el presentar denuncia ante fiscalía.

En caso de que el primer contacto sea un Enlace de Género, éste elaborará la cédula de atención en donde se contengan los datos de identificación de la persona en calidad de afectada y en donde asentará detalladamente los hechos narrados por la persona, la cual deberá remitirse en carácter de confidencial al Órgano Interno de Control, recabando el respectivo acuse de recibo. Asimismo, el Enlace de Género solicitará el consentimiento de la persona en calidad de afectada para la remisión de una copia de la cédula de atención al Instituto Municipal de las Mujeres, a fin de que éste le brinde servicios de atención en trabajo social, psicología y orientación jurídica; así como para el efecto del registro correspondiente de los hechos en el BANESVIM.

En caso de que el primer contacto sea el Instituto Municipal de las Mujeres, éste se apegará a lo señalado en las fracciones III, IV, V, VI y VII del numeral 17 del presente Protocolo.

El Instituto podrá gestionar ante las dependencias de la administración pública municipal correspondientes las medidas de protección; siendo que la dependencia ante la cual se gestionen, deberá respetar el principio de presunción de inocencia dando el respectivo derecho de audiencia a la persona presunta agresora; esta solicitud se tramitará a partir del momento de la presentación de la denuncia debidamente ratificada.

En caso de que la medida de protección sea otorgada por la dependencia correspondiente, deberá ser notificada a la presunta persona agresora, al Instituto y al Órgano de Control Interno para su conocimiento. Siendo que las medidas de protección durarán en caso de ser procedentes el tiempo de la investigación y en caso de que se elabore informe de presunta responsabilidad administrativa por parte del Órgano de Control Interno; siempre aplicando los términos dispuestos por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho órgano decidirá sobre la solicitud de que la autoridad substanciadora las mantenga vigentes o en su caso sean aplicadas medidas cautelares de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables.

Las medidas de protección recomendadas son:

- I. Prohibición a la persona presunta agresora de molestar por cualquier forma y medio a la

persona en calidad de afectada, sujetándose al comportamiento que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética y el Código de Conducta vigentes en la administración pública municipal;

- II. La reubicación de la presunta persona agresora en lugar distinto de trabajo o turno, en su caso, de conformidad con las condiciones generales de trabajo, salvaguardando siempre los derechos de la persona en calidad de afectada y evitando en todo momento la revictimización de la persona en calidad de afectada;
- III. La garantía del goce de sus derechos y el apoyo para que la persona en calidad de afectada no se vea perjudicada en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Advertir a la persona presunta persona agresora de las consecuencias a las que se hará acreedora de no cumplir con las medidas de protección impuestas, como lo en su caso la solicitud en la aplicación de una medida cautelar por parte del Órgano de Control Interno; y
- V. Lo anterior sin perjuicio de que la persona en calidad de afectada se presente directamente a denunciar de manera verbal o por escrito ante el Órgano de Control Interno si así lo considera pertinente; siempre se le deberán de respetar los términos establecidos en este Protocolo.

En la atención de primer contacto, el Enlace de Género, el Instituto o en su caso el Órgano de Control Interno deberán orientar a la persona en calidad de afectada, sobre la intervención de servicios especializados como los de servicios de salud pública o aquellos que brinda el Instituto. Además de informarle el proceso interno que se llevará a cabo, se le deberá hacer del conocimiento que, si es su deseo, podrá interponer denuncia penal ante las autoridades competentes. En ningún caso se le podrá obligar o coaccionar a interponer la denuncia penal; por lo que será su decisión, invariablemente, el presentar denuncia penal en la Fiscalía.

22. El proceso de atención ante el Órgano Interno de Control es el siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control iniciará la investigación decretando las órdenes de protección administrativas y/o las medidas cautelares pertinentes de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, a fin de impedir la continuación de los efectos perjudiciales a la persona en calidad de afectada;
- II. En caso de ser procedente, posterior a la determinación de la existencia y calificación de la falta administrativa, la autoridad investigadora elaborará un informe de presunta responsabilidad; turnando éste a la autoridad substanciadora competente para dar trámite al procedimiento administrativo de substanciación;
- III. La autoridad substanciadora resolverá lo que conforme a derecho corresponda, imponiendo las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO SEXTO
Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual
en la Administración Pública Municipal

SECCIÓN PRIMERA
Medidas de Protección

23. Sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y atendiendo a las circunstancias del caso, a solicitud de la persona en calidad de presunta víctima, se podrán dictar medidas que tiendan a otorgar la protección para evitar posibles afectaciones derivadas de la continuidad de los hechos que pone en conocimiento.

24. Las medidas de protección son de aplicación en función del interés superior de la persona en calidad de presunta víctima y previa solicitud de la misma, será el Enlace de Genero, quien las gestionará ante la Dirección o Área de la Administración Pública Municipal, que las podrá otorgar.

25. Previa solicitud de la persona en calidad de presunta víctima, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, se deberán emitir las medidas de protección correspondientes respetando el principio de presunción de inocencia y dando el respectivo derecho de audiencia a la persona presunta agresora, ésta solicitud se tramitará a partir del momento de la presentación de la denuncia debidamente ratificada, por conducto de la gestión que realice el Enlace de Genero.

En caso de ser emitida, la medida de protección deberá ser notificada a la presunta persona agresora, al Instituto Municipal de las Mujeres y al Órgano Interno de Control para su debido conocimiento.

26. Cuando se determine la necesidad y procedencia de medidas de protección a la presunta víctima de Hostigamiento sexual y/o Acoso sexual, estas tendrán una duración de por lo menos el tiempo en el cual se lleva a cabo la investigación de la presunta falta administrativa; por lo que en caso de ser detectada y calificada dicha falta administrativa, la autoridad investigadora procederá a elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respectivo, informando a la autoridad Substanciadora de la o las faltas administrativas en las que dicho servidor público incurra, además de ser esta última, quien determine la continuidad o no de dichas medidas de protección, así como la aplicación de nuevas medidas de protección y/o medidas cautelares conforme la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior conforme a lo dispuesto por el arábigo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27. Para otorgar las medidas de protección, se considerará:

- I.** El riesgo o peligro existente;
- II.** La seguridad de la persona en calidad de presunta víctima, y
- III.** Los elementos probatorios o de convicción con que se cuente.

Se podrán aplicar invariable y conjuntamente las siguientes medidas de protección:

- I. Prohibición a la presunta persona agresora de molestar por cualquier forma y medio a la persona en calidad de afectada, sujetándose al comportamiento que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética en vigencia y el Código de Conducta vigentes en la Administración Pública Municipal;
- II. La reubicación en lugar distinto de trabajo o de turno, en su caso, de conformidad con las condiciones generales de trabajo, salvaguardando siempre los derechos de la persona en calidad de presunta víctima y evitando en todo momento la revictimización de la presunta víctima;
- III. La garantía del goce de sus derechos y el apoyo para que la persona en calidad de presunta víctima no se vea perjudicada en el desarrollo de sus actividades, y
- IV. Advertir a la persona presunta agresora de las consecuencias a las que se hará acreedora de no cumplir con las medidas de protección impuestas, como lo es en su caso la solicitud en la aplicación de una medida cautelar.
- V. Lo anterior sin perjuicio de que la persona en calidad de presunta víctima se presente directamente a denunciar de manera verbal o por escrito, ante el Órgano Interno de Control si así lo considera pertinente; respetando en todo momento los términos establecidos en el presente Protocolo.

En la atención de primer contacto, el Enlace de Género, el Instituto o en su caso el Órgano Interno de Control deberán orientar a la persona en calidad de presunta víctima, sobre la intervención de servicios especializados como los de servicios de salud pública o aquellos que brinda el Instituto. Además de informarle el proceso interno que se llevará a cabo, se le deberá hacer del conocimiento que, si es su deseo, podrá interponer denuncia ante las autoridades competentes. En ningún caso se le podrá obligar o coaccionar a interponer la denuncia; por lo que será su decisión, invariablemente, el presentar denuncia ante la Fiscalía.

28. Si la persona en calidad de afectada acude al Instituto o al Enlace de Género, el no ofrecer pruebas que respalden sus manifestaciones no será motivo para negarle la atención de primer contacto y darle acompañamiento ante el Órgano Interno de Control, para que formalice su denuncia.

29. Cuando se presente la denuncia de forma verbal ante el Órgano de Control Interno, la persona en calidad de presunta víctima podrá solicitar que personal del Instituto la auxilie en la narrativa de los hechos sin influir o alterar los mismos. Asimismo, el Órgano Interno de Control solicitará el auxilio del Instituto para capacitar en primeros auxilios psicológicos a su personal receptor de denuncias; y en caso de que la persona en calidad de presunta víctima presente afectaciones emocionales graves solicitará la presencia de una psicóloga que pueda darle la atención necesaria.

30. Si alguna persona integrante del Órgano Interno de Control o del Instituto estuviera relacionada o exista conflicto de interés caso de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, deberá excusarse del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

Investigación ante el Órgano Interno de Control

31. Los Órganos Internos de Control, en términos a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativa aplicable en materia administrativa; una vez recibida la denuncia, cédula de atención o el documento de canalización según sea el caso, acordará el inicio de la investigación correspondiente, ordenando realizar las diligencias oportunas para una debida integración del expediente de investigación.

32. En términos del presente Protocolo se hará del conocimiento de la persona en calidad de presunta víctima la existencia de medidas cautelares, medidas de protección, y/o de Ordenes de Protección Administrativa; para que, si es su deseo, sean gestionadas y aplicadas según corresponda; sin perjuicio de que estas puedan ser solicitadas por iniciativa de la autoridad investigadora.

33. En el caso de que la persona en calidad de presunta víctima no haya acudido anteriormente ante al Instituto, el Órgano Interno de Control lo hará del conocimiento de éste, con el objeto de que se implementen estrategias y estadísticas a fin de atender y prevenir las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, así como el registro de los hechos presuntamente acontecidos en el BANESVIM.

34. A solicitud de la persona en calidad de presunta víctima y de la persona presunta agresora se les mantendrá informados del estado que guarde el expediente de investigación, así como la expedición de copias de acuerdo a la normativa aplicable.

35. Acorde con los principios de debido proceso, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la persona en calidad de presunta víctima no sufra un mayor agravio y se respete el principio de la presunción de inocencia de la persona presunta agresora.

SECCIÓN TERCERA

Sanciones del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual

36. Las sanciones administrativas por conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual serán

emitidas con perspectiva de género y derechos humanos, en términos de lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normativas aplicables.

37. Para la identificación y sanción de las conductas referidas al hostigamiento sexual y/o acoso sexual se considerará, además de la calidad de la persona presunta agresora y la persona en calidad de presunta víctima, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Aquellas que se presentan de manera no verbal y sin contacto físico, a través de acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos o muecas;
- II. Aquellas de forma verbal y sin contacto físico ya sea personalmente, a través de teléfono u otro medio electrónico, donde se reproducen palabras que tiendan a amenazar, denostar, intimidar, discriminar o atentar contra la dignidad de la persona en calidad de afectada; chistes con contenido sexual, piropos, insinuaciones sexuales, pedir citas, solicitar con insistencia que la persona en calidad de afectada acceda a sostener actos de carácter sexual, y
- III. Aquellas de forma verbal y con contacto físico o solo éste, mediante abrazos y/o besos no deseados, pellizcos, acercamientos y roces, acorralamientos, presiones mediante amenazas y/o promesas para obtener actos de connotación sexual.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

38. El Instituto Municipal de las Mujeres contará con un Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, sus modalidades en el servicio público municipal, de sus causas, características y de las determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado sobre éstos.

39. El Instituto Municipal de las Mujeres deberá reportar en el BANESVIM los casos de Hostigamiento sexual y/o Acoso Sexual que atiendan o sean de su conocimiento.

40. En el supuesto de que la persona en calidad de presunta víctima sea mujer, los Enlaces de Género reportarán al Instituto Municipal de las Mujeres para que se registren en el BANESVIM los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que se presenten en las Direcciones y/o Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal.

41. El Instituto Municipal de las Mujeres y el Órgano Interno de Control, serán los encargados de concentrar las estadísticas de los casos que se atiendan en materia de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual.

42. Una vez que cause ejecutoria la resolución emitida, la autoridad substanciadora o en su caso la resolutora, enviará un informe al Instituto, Dirección y/o Área Administrativa para que éste dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz Ignacio de la Llave, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. La aplicación y observancia del presente Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Direcciones y/o Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Cuarto. Las Direcciones y/o Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal informarán al Instituto dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo lo siguiente:

- I. Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere este Protocolo;
- II. Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento entre las servidoras y servidores públicos de su Dirección u Área Administrativa; y
- III. De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de sensibilización, comunicación interna y capacitación en materia de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

Quinto. El Instituto Municipal de las Mujeres, con el fin de contribuir a la aplicación del presente Protocolo, orientará a los Enlaces de Género para su aplicación.

Sexto. El Instituto deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo, elaborar un documento administrativo denominado cédula de atención, para atender y orientar debidamente a la persona en calidad de presunta víctima, que incluya el formulario de información de forma sensible, confidencial y con perspectiva de género. El cual será distribuido a los Enlaces de Género de cada Dirección y/o Área Administrativa de la Administración Pública Municipal.

Dado en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Judith Pineda Andrade

Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río
Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave
Rúbrica.

folio1258

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--